INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Nº 2022-00341, informando que la demandada allegó escrito de proposición de nulidad. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00341 00

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Humberto Oliveros Cárdenas contra SAE Servicios Aéreos Especiales Global Life Ambulancias S. A. S.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que la demandada **SAE SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S. A. S.**, allegó escrito proponiendo la nulidad de lo actuado a partir del auto que la tuvo por notificada y no contestada la demanda, con fundamento en la causal del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Fundamenta su nulidad en el hecho de que la demandada **SAE SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S. A. S.**, nunca tuvo conocimiento de la existencia del presente proceso como quiera que el mensaje de notificación fue diligenciado al correo electrónico (sae@ambulanciassae.com.co) diferente al registrado para notificaciones judiciales en cámara de comercio (sae@ambulanciasae.com.co), por tanto, no debió tenérsele por notificada y menos aún, tenerse por no contestada la demanda, por lo que solicita se retrotraiga la actuación.

Sería del caso, imprimir el trámite correspondiente a la nulidad propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso, sin embargo en virtud d ellos principios de celeridad y economía procesal, revisadas nuevamente las diligencias de notificación, dicho mensaje electrónico con fundamento en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, fue remitido, en efecto, a un canal diferente al descrito en el certificado de cámara de comercio de comercio para notificaciones judiciales, como bien lo afirma el militante, por lo que, habrá de declararse sin valor y efecto el auto proferido el 16 de enero de 2023, de lo contrario, implicaría viciar el tramite y dilatar el asunto.

No obstante, al habrá de tenerse por notificado el auto admisorio de la demanda a **SAE SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S. A. S.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, acorde con lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiendo a la demandada que a partir del día siguiente a la notificación mediante anotación en estado de la presente providencia, comienza a contarse el término de diez (10) días para contestar demanda.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto el auto proferido el 16 de enero de 2023, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **SAE SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S. A. S.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada **SAE SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S. A. S.**, que, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia mediante anotación en estado, comienza a contarse el término de diez (10) días para contestar demanda.

CUARTO : RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.882.724 y Tarjeta Profesional 137.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y a la Dra. **LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.164.971 y Tarjeta Profesional 244.911 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido, advirtiéndoles que no podrán simultáneamente.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°033 de fecha 6 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e556f0837e09d0bc9a5404a849dcf1951732c7a62cbeba0322db70e3173e8181**
Documento generado en 03/03/2023 11:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica